

Notario de Santiago Ricardo Reveco Hormazabal

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA, repertorio Nro: 36034 de fecha 16 de Junio de 2022, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago, en la fecha consignada en la firma electr?nica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-

Santiago, 26 de Julio de 2022.-







Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457052803.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71preveho&ndoc=123457052803.- .-

CUR Nro: F4766-123457052803.-

Pag: 1/36

Firmado digitalmente por:JAVIER IGNACIO HORMAZABAL COLLAO Fecha: 26.07.2022 16:23 Razón: Notario Publico

Ubicación: Santiago Pag: 1/1

REPERTORIO Nº 36.034 - 2022.-

ISV/Ot: 735258





REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

HOGAR ISRAELITA DE ANCIANOS ABRAHAM Y MALVINA WAINSTEIN

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a dieciséis de Junio de dos mil veintidós, ante mí, JAVIER IGNACIO **HORMAZABAL** COLLAO, chileno, casado con separación total de bienes, abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número quince millones setecientos treinta y seis mil trescientos noventa y cuatro guión ocho, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, don PEDRO RICARDO REVECO HORMÁZABAL, con Oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, comuna Santiago, Comparece: doña CAMILA ALEJANDRA RUBIO CABELLO, chilena, abogada, soltera, cédula de identidad número dieciocho millones doscientos noventa y siete mil cuatrocientos veintinueve guion tres, domiciliada en Avenida Alonso de Córdova número cinco mil ciento cincuenta y uno, oficina mil seiscientos dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad quien acredita su/identidad exhibiendo la cédula señalada precedentemente y expone: Que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública lo siguiente: "ACTA



ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS HOGAR ISRAELITA DE ANCIANOS ABRAHAM Y MALVINA WAINSTEIN. En Santiago de Chile, a siete de junio de dos mil veintidós, en el domicilio ubicado en calle Robles número uno dos punto cinco cero uno , comuna de Lo Barnechea, siendo las dieciocho treinta horas, tuvo lugar la Asamblea General Extraordinaria (la "Asamblea") de la organización de derecho privado sin fines de lucro denominada Hogar Israelita de Ancianos Abraham y Malvina Wainstein (la "Corporación"). Presidió la reunión el titular, don Andrés Turski Gottlieb (el "Presidente"), y actuó como secretario, especialmente designado para estos efectos, don Igal Schonberger Podbielski (el "Secretario"). I.- Asistencia. Se encontraban presentes los siguientes socios activos quienes además firmaron la lista de asistencia especialmente dispuesta al efecto: uno) Pedro de la Fabian Tauber; dos) Andrés Turski Gottlieb; tres) Daniel Contreras Tenenbaum; cuatro) Alejandro Majlis Luquer; cinco) Andrés Calderón Volochinsky; seis) Andrés Belfus Scheller. II.- Formalidades de la Convocatoria y Constitución de la Asamblea. El Presidente solicitó que se dejara \ expresa constancia de lo siguiente: (a) Que la presente Asamblea fue convocada, en primera citación, por el directorio de la Corporación en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, para celebrarse el día cinco de mayo de dos mil veintidós a las dieciocho treinta horas, de conformidad a los avisos de convocatoria publicados con fechas veintisiete y veintinueve de abril en el diario electrónico El Mostrador según lo dispuesto en el artículo veinticinco de los estatutos de la Corporación, y cuyo texto se reproduce a continuación: "HOGAR ISRAELITA DE ANCIANOS ABRAHAM Y MALVINA WAINSTEIN. Asamblea Extraordinaria de Socios. En primera citación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos veintitrés, veinticinco y veintiséis de los Estatutos del Hogar Israelita

Pag: 3/36





de Ancianos Abraham y Malvina Wainstein, se cita a los señores socios a Asamblea Extraordinaria, en primera citación, que se realizará el día cero cinco de mayo de dos mil veintidós a las dieciocho treinta horas, en la sede de calle Robles número uno dos punto cinco cero uno , comuna de Lo Barnechea, para abordar como tema único, la propuesta de modificación de Estatutos de la Corporación. El Presidente." (b) Como la Asamblea no pudo efectuarse en primera citación por falta de quórum, ésta fue convocada, en segunda citación, para celebrarse el día de hoy con los socios que asistan, de conformidad a los avisos de convocatoria publicados con fechas dos y tres de junio en el diario electrónico El Mostrador, y cuyo texto se reproduce a continuación: "HOGAR ISRAELITA DE ANCIANOS ABRAHAM Y MALVINA WAINSTEIN. Asamblea Extraordinaria de Socios. En segunda citación. De Monformidad con lo dispuesto en los artículos veintitrés, veinticinco y 🕉 eintiséis de los Estatutos del Hogar Israelita de Ancianos Abraham y Malvina Wainstein, se cita a los señores socios a Asamblea Extraordinaria, en segunda citación, que se celebrará con los socios que asistan el día cero siete de junio de dos mil veintidós a las dieciocho treinta horas, en la sede de calle Robles número uno dos punto cinco cero uno, comuna de Lo Barnechea, para abordar como tema único, la propuesta de modificación de Estatutos de la Corporación. El Presidente." (c) La falta de quórum para la celebración de esta Asamblea en primera citación consta del siguiente certificado, incorporado al correspondiente libro de actas: "CERTIFICADO, PRIMERA CITACIÓN: Certifico que se citó a Asamblea General Extraordinaria convocada por el directorio en primera citación para el día cinco de mayo de dos mil veintidós a las dieciocho treinta horas, en la sede de Robles número uno dos punto

cinco cero uno, Lo Barnechea, mediante los avisos publicados en el

1.5

Pag: 4/36

Certificado Nº 123457052803 / Verifique validez en nttp://www.fojas.cl

diario electrónico El Mostrador con fechas veintiuno y veintinueve de abril; la cual no se efectuó por falta de quórum, procediendo, por lo tanto, a celebrarla en segunda citación el día siete de junio de dos mil veintidós a las dieciocho treinta horas, en el mismo lugar señalado, con los socios que asistan. Los avisos de segunda citación se publicarán en el diario El Mostrador los días dos y tres de junio. Santiago, cinco de mayo de dos mil veintidós. Firmas: Andrés Turski Gottlieb. Presidente. Igal Schonberger Podbielski. Secretario." (d) Que se encuentra presente en la sala el Notario suplente de la Décima Novena Notaría de Santiago, don Javier Ignacio Hormazábal Collao. En consideración a lo expuesto, y atendido que tratándose de una segunda citación no se requiere quórum especial para sesionar válidamente, pudiendo esta Asamblea llevarse a cabo con los socios que asistan, conforme a lo establecido en el artículo veinticinco de los estatutos de la Corporación, el Presidente dio por legalmente instalada y constituida esta Asamblea. III.- Antecedentes de la Corporación. La Corporación se constituyó bajo el nombre "Hogar Israelita de Ancianos Abraham y Malvina Wainstein" por escritura pública de fecha veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, modificada por la escritura pública de fecha trece de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ambas otorgadas ante el Notario de Santiago don Luis Azócar Álvarez. La personalidad jurídica de la Corporación le fue concedida por el Gobierno, y sus estatutos fueron aprobados, mediante el Decreto del Ministerio de Justicia número cuatro mil seiscientos cuarenta y siete de dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de fecha nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. La Corporación ha sido objeto de las siguientes modificaciones: /i/ Con fecha veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco fueron modificados los estatutos de la Corporación,

Pag: 5/36





según consta del acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios reducida a escritura pública con fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, la que se modificó y complementó por escritura pública de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y seis, ambas otorgadas ante el Notario Público de Conchalí Sr. Samuel Klecky Rapaport. Dicha reforma de estatutos fue aprobada por Decreto Supremo número doscientos veintitrés de catorce de marzo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial con fecha de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis. /ii/ Posteriormente, se modificaron los estatutos de la Corporación con fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y seis según consta del Acta de la Asamblea de Socios reducida a escritura pública con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Notario Público de Conchalí Sr. Samuel Klecky Rapaport, la cual fue debidamente aprobada mediante Decreto Supremo número seiscientos noventa y ocho de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete. IV.- Objeto de la Asamblea. El Presidente informó a los señores socios que la presente Asamblea tenía por objeto someter a su consideración la actualización de los estatutos de la Corporación y la fijación de su texto refundido. En particular, el Presidente explicó que con fecha once de febrero del año dos mil once, se dictó la Ley número veinte mil quinientos sobre participación ciudadana (la "Ley"), la cual, entre otras materias, modificó diversos cuerpos legales, y entre ellos, el Libro I del Título XXXIII del Código Civil, entregando las funciones relacionadas con el otorgamiento de personalidades jurídicas de las corporaciones y fundaciones y sus posteriores modificaciones, que antes de la dictación de la Ley estaban radicadas en el Ministerio de Justicia, a





los Secretarios Municipales del domicilio legal de las entidades referidas. Asimismo, con fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, mil seiscientos diez, del mediante Resolución Exenta número Ministerio de Justicia, se dictaron y aprobaron los estatutos modelos de las fundaciones como personas jurídicas sin fines de lucro, regidas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil. Que, en consecuencia, continuó el Presidente, resulta necesario, para el correcto funcionamiento legal y práctico de la Corporación, el adecuar sus estatutos vigentes, a las disposiciones de la nueva Ley, y fijar al efecto un nuevo texto refundido de los mismos. Asimismo, señaló el Presidente, la propuesta del nuevo texto refundido de los Estatutos que a continuación se leerá y se someterá a la consideración de esta Asamblea, además de contener los ajustes necesarios para adecuarse a las estipulaciones de la Ley, contempla una serie de modificaciones adicionales, entre las que -sin perjuicio de que se leerá y someterá a consideración el texto completo refundido de los estatutos- resulta conveniente destacar, entre otras, las siguientes: /A/ La modificación del nombre de la Corporación, desde el actual "Hogar Israelita de Ancianos Abraham y Malvina Wainstein", al nuevo nombre de "Residencia Beit Israel - Abraham y Malvina Wainstein", pudiendo también usar como nombre la abreviatura "Residencia Beit Israel". /B/ La eliminación de la categoría de socios cooperadores y socios y directores honorarios descritos en el artículo sexto de los actuales estatutos de la Corporación-, por haber perdido relevancia práctica y por no existir plena certeza de las personas que ocupan dichas categorías; así como la eliminación de la categoría de socios activos. /C/ La creación, en su reemplazo, de tres clases de socios, a saber: (a) Socios Fundadores: Aquellos que hayan suscrito el acta de constitución de la Corporación; (b) Socios Colaboradores: Podrá

Pag: 7/36





pertenecer a esta clase toda persona que sea actualmente o haya sido en los últimos cinco años, previos a su incorporación como socio, y por un período ininterrumpido de a lo menos seis meses, miembro del directorio u órgano superior de administración de alguna de las entidades asociadas a la corporación sin fines de lucro denominada "Comité Representativo de las Entidades Judías de Chile"; y, (c) Socios Residentes: Pertenecerán a esta clase, toda persona que sea residente o beneficiario de los servicios que preste la Corporación, por un período ininterrumpido de a lo menos seis meses, o bien su tutor o curador legalmente nombrado; pero sólo mientras mantenga su calidad de residente o beneficiario. De aprobarse esta propuesta, los actuales socios activos de la Corporación pasarán a ser Socios Colaboradores, con excepción de las personas que hubieren suscrito el acta de Constitución de la Corporación, quienes serán Socios Fundadores. /D/ La reducción del número de miembros que componen el Directorio de la Corporación, de once a siete miembros; quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones. /E/ El establecimiento de la limitación consistente en que cada director sólo podrá ser reelegido sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos adicionales; completando un total de tres períodos. Para estos efectos se entenderá que los directores han ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido más de un año en el cargo. /F/ La eliminación de los siguientes cargos del Directorio: Segundo Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero. /G/ La eliminación del órgano Consejo Consultivo, por no ser necesario para el funcionamiento de la Corporación. /H/ La modificación parcial de los requisitos que deben cumplir las instituciones entre las que se distribuirán los bienes de la Corporación en caso de disolución, distribuirán bienes que los se estableciéndose organizaciones de la comunidad judía de Santiago, que practiquen la





beneficencia, sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente, que sean representativas de los diversos sectores de la colectividad judía. /I/ La incorporación de un artículo transitorio, dejando constancia de la identidad de los socios vigentes de la Corporación, en conformidad con el Registro de Socios actualizado y en nuevas categorías de socios descritas consideración a las precedentemente. A continuación, el Secretario dio lectura al texto propuesto de los nuevos estatutos, cuyo texto se inserta a continuación: ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN "RESIDENCIA BEIT ISRAEL - ABRAHAM YMALVINAWAINSTEIN"TITULOIDel Artículo Primero: duración objeto, domicilio, nombre, Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "RESIDENCIA BEIT ISRAEL - ABRAHAM Y MALVINA WAINSTEIN", pudiendo usar como nombre la abreviatura "RESIDENCIA BEIT ISRAEL" (en adelante la "Corporación"). La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la comuna de Lo Barnechea, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en los otros puntos del país. Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. Artículo Cuarto: La Corporación es una organización sin fines de lucro, que tendrá por finalidad y objeto: a) Constituir y habilitar uno o varios establecimientos que permitan acoger fraternalmente en su seno a las personas de avanzada edad, que

Pag: 9/36





conforme lo determine el Reglamento, requieran los cuidados propios de su estado y condición; b) Proporcionar a los ancianos que se acojan a los servicios de la Corporación, atención personal, habitación, alimentación, atención médica y de rehabilitación, promoviendo adecuado el espiritual, esparcimiento social y desenvolvimiento de sus condiciones intelectuales, morales y culturales, con la más amplia tolerancia y respetando sus particulares inclinaciones religiosas, conforme a las tradiciones y costumbres judías; c) Promover a través de las actividades de la Corporación, las relaciones de amistad que ligan a los pueblos de Chile e Israel y la cordial convivencia entre los miembros de la comunidad chilena; d) Extender la filantropía con el fin de prestar servicios preventivos y curativos y en general asistenciales, cuidando de la salud física y mental y procurando la curación, rehabilitación y readaptación, en su caso, de las personas de toda condición social y económica que lo requieran. Para tales efectos la Corporación podrá crear y habilitar los establecimientos hospitalarios, las clínicas y policlínicas y aquellos otros establecimientos especializados que sean necesarios, y cuyo funcionamiento será regulado a través de los departamentos técnicos que procedan, con sujeción a las más avanzadas normas científicas y al espíritu de solidaridad social y de amor al prójimo que inspira a la Comunidad Judía de Chile; y e) Construir, habilitar y precedentemente señalado sentido el en mantener establecimientos que la Corporación establezca de acuerdo a sus fines. f) Llevar a cabo cualquier otra actividad relacionada o complementaria con las anteriores. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen consusfines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos deadministración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su



ļ .





patrimonio. Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. TITULO IIDe los Socios Artículo Sexto: Podrá ser socio de la Corporación toda persona natural mayor de dieciocho años, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. Artículo Séptimo: Existirán tres clases de socios, quienes tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos, a saber: (a) Socios Fundadores: Aquellos que hayan suscrito el acta de constitución de la Corporación; (b) Socios Colaboradores: Podrá pertenecer a esta clase toda persona que sea actualmente o haya sido en los últimos cinco años, previos a su incorporación como socio, y por un período ininterrumpido de a lo menos seis meses, miembro del directorio u órgano superior de administración de alguna de las entidades asociadas a la corporación sin fines de lucro denominada "Comité Representativo de las Entidades Judías de Chile"; y (c) Socios Residentes: Pertenecerán a esta clase, toda persona que sea residente o beneficiario de los servicios que preste la Corporación, por un período ininterrumpido de a lo menos seis meses, o bien su tutor o curador legalmente nombrado. Artículo Octavo: La calidad de socio se adquiere: uno.- En el caso de los Socios Fundadores, por suscripción del acta de constitución de la Corporación. dos.- En el caso de los Socios Colaboradores, por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus socios, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros tres socios, en la cual el solicitante manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación, y se comprometa a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. En la solicitud de ingreso, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo séptimo de estos estatutos. El patrocinio de la solicitud de ingreso sólo podrá hacerse por Socios Fundadores o Socios

Pag: 11/36





Colaboradores, tres.- En el caso de los Socios Residentes, por haber transcurrido seis meses desde la suscripción del documento que lo acredite como residente o beneficiario de los servicios que preste la Corporación Artículo Noveno: Los socios tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, especialmente el pago de las cuotas correspondientes; d)Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. Artículo Décimo: Los socios tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades programadas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición para estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria o su rechazo. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios, incluyendo al menos el respaldo del cincuenta por ciento de los Socios Colaboradores, y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General respectiva, el Directorio no podrá rechazar el proyecto o proposición y deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. Artículo Décimo Primero: La calidad de socio se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio,





por perder la calidad de residente o beneficiario de los servicios que preste la Corporación, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos. Corresponderá al Directorio llevar un registro actualizado de socios, de cada una de las clases antes indicadas, debiendo el mismo ser presentado en cada Asamblea Ordinaria de Socios. Artículo Décimo Segundo: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será un socio de la Corporación no comprometido en el hecho que se investiga, y quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: uno.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. dos.- Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. tres.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: uno.- Incumplimiento de las obligaciones seis Corporación durante la pecuniarias para con consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. dos.-Causar grave daño de palabra, por escrito o por otros medios a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado



Pag: 13/36





por medios incuestionables, tres.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un periodo de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se La investigación se iniciará citando contra. personalmente al socio. Una vez terminada lainvestigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dictefallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o laabsolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sinperjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevaspruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante cartacertificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en lainvestigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificaciónse entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina deCorreos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del detreinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea GeneralExtraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá endefinitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsiónaplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General.Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un añocontando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser





ratificadaen la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dichaaceptación. Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renuncias, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. TITULO III De las Asambleas Generales Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de laCorporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los sociospresentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la formaestablecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reuniráordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades dela Corporación. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos

Pag: 15/36





estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. Cada socio tendrá derecho a voz y voto, correspondiendo un voto por cada socio, independientemente de su clase y del monto o entidad de las cuotas que cada uno de ellos pague. En la Asamblea General Ordinaria se fijará el monto máximo de la cuota ordinaria y el monto de la cuota de incorporación, si la hubiere, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios, incluyendo al menos al cincuenta por de los Socios Colaboradores, indicando el objeto de la ciento reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme loseñalado en el artículo cuadragésimo AsambleasGenerales las estatutos. En cuarto Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en laconvocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningúnvalor. Artículo Décimo Sexto: Corresponde





exclusivamente a la Asamblea GeneralExtraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De la fusión con otra Corporación; d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a losestatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargosfueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que laCorporación tenga derecho a entablarles; e) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, y de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar sobre inmuebles. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto a otra u otras personas. En el caso de reforma de estatutos, disolución o fusión, la Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades legales y estatutarias. Los acuerdos a que se refieren las letras a), e) y f) requerirán para su aprobación del voto favorable de dos tercios de los socios presentes, siempre que representen a lo menos la mayoría absoluta de los Socios Colaboradores presentes en la respectiva Asamblea. Por su parte, para acordar la disolución o fusión de la Corporación, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los socios con derecho a voto, siempre que representen a lo menos la mayoría absoluta de los Socios Colaboradores con derecho a voto.

Pag: 17/36





Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con a lo menos cinco días de anticipación y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional o un diario electrónico o digital. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Asimismo, se enviará una carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación o bien un correo electrónico a la dirección que los socios tengan registrada en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. La citación, ya sea por carta, circular o correo electrónico, deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios. El extravío de la carta de citación, o la no recepción del correo electrónico, a que se refiere este párrafo, no afectará la validez de la Asamblea. Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los Socios Residentes y la mitad más uno de los Socios Colaboradores. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de lossocios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado unamayoría especial. Artículo



Décimo Noveno: Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otra persona mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán unextracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretarioo por quienes hagan sus veces, y además por tres socios asistentes, designadosen la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus socios, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. Artículo Vigésimo Primero: Las Asambieas Generales serán presididas por el Presidentede la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personasque hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otrapersona que la propia Asamblea designe para ese efecto. TITULO IVDel Directorio Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto siete miembros dentro de los cuales deberá elegirse un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero. El Directorio durará tres años en sus funciones. Cada director sólo podrá ser reelegido sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos adicionales; completando un total de tres períodos. Para estos efectos se entenderá que los directores han ejercido su cargo durante un

Pag: 19/36





período cuando han cumplido más de un año en el cargo. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. De todo pago, por cualquier causa, que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará también respecto de todo socio a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas, y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: a) Las elecciones se realizarán cada tres años. b) Las personas que quieran postular a los cargos de elección deberán enviar una comunicación escrita al Presidente de la Corporación, con al menos diez días de antelación a la fecha de la Asamblea, indicando su voluntad en tal sentido. c) El Directorio deberá poner la nómina de candidatos en conocimiento de los socios, antes del inicio de la Asamblea. d) Sólo los Socios Fundadores y los Socios Colaboradores presentes en la Asamblea elegirán a los miembros del Directorio. e) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como cargos tenga derecho a elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. f) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. g) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. h) No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la



Pag. 20/30

□ 1 □ 1 □ □

Certificado Nº 123457052803

Verifique validez en http://www.fojas.cl



Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. i) Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo a la suerte. j) El recuento de votos será público. k) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución oimposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará unreemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar superíodo al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o en sesión de Directorio realizada dentro de los treinta días siguientes a ella, el Directorio Presidente, de entre sus miembros, un elegir, Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. Artículo Vigésimo Sexto: No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o

Pag: 21/36





estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un remplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendoen el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todosaquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha dela Corporación como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerzasus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión sesometerán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación desus estatutos y reglamentos; y, k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la

causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los

Pag: 22/36

Certificado Nº
123457052803
Verifique validez en http://www.fojas.cl

ĺ

Corporación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la alzar y posponer prendas, constituir; Corporación; contratar, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos

Pag: 23/36





aquellos actos que tiendan a la buena administración de la una Asamblea General de Corporación. Sólo por acuerdo Extraordinaria, adoptado en la forma indicada en el artículo Décimo Sexto, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, aportar, transferir o enajenar de cualquier forma, bienes raíces, hipotecarlos o gravarlos, constituir servidumbres, y prohibiciones de gravar y enajenar. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquieracto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo elPresidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, enun caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otroDirector, o con Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un terceropara la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designendeberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, ensu caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer lostérminos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. Las citaciones se realizarán al correo electrónico que los Directores tengan registrado en la Corporación. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en





cada sesión del Directorio se dejará constancia en un Acta almacenada en medios físicos o digitales, que garanticen su fidelidad e integridad. Las actas deberán ser suscritas por todos los directores que asistieron a la sesión, mediante mecanismos que den certeza respecto a la autenticidad de las firmas de esos directores, ya sea de manera física o mediante firma electrónica, simple o avanzada. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. TÍTULO V Del Presidente y del Vicepresidente Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representara la Corporación. g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión deDirectorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la

Pag: 25/36





Corporación; j)Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. TÍTULO VIDel Secretario, del Tesorero y del Gerente General Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios de la Corporación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c). Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, deacuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la personalmente Contestar correspondencia e) engeneral; correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los socios, cumplan conlas funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos yreglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de laCorporación;





g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Corporación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algúnsocio de la Corporación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director quedesigne el Directorio. Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgandorecibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro queésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quiendesigne el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichascuentas; c) Llevar la Contabilidad Corporación; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Corporación; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director quedesigne el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare alreemplazado. Artículo Trigésimo Quinto: Podrá existir un funcionario remunerado con el título de Gerente General, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Gerente General le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, o un poder general, según corresponda, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Gerente General no formará parte del Directorio. El Directorio podrá delegar en el Gerente General una o más de las funciones del









Secretario y del Tesorero precedentemente enunciadas. Al Gerente General le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de lasque el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a lasinstrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correctofuncionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Corporación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a lascondiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se lehaya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. Eldirectorio podrá delegar en el Gerente General, sólo las atribucionesnecesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las querequiera la organización administrativa interna de la Corporación; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan almejoramiento de los servicios que preste la Corporación, como también a suorganización interna. TÍTULO VIIDe la Comisión Revisora de Cuentas y de los Auditores Externos Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, lossocios elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres deellos, quienes durarán tres años en sus funciones y cuyas obligaciones yatribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros decontabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y elSecretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentasbancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que ésteinvestigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c)







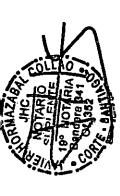
Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de laTesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidadque notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año ysobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial delmismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por elmiembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podráintervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo delpresidente será reemplazado con todas obtuvo lavotación que el miembro atribuciones por sus inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos omás cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones paraocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con losque se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por lamayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Artículo Trigésimo Octavo: La Asamblea General Ordinaria designará anualmente Auditores Externos Independientes, cuya función será examinar la contabilidad, inventarios, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Asamblea General Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. TÍTULO VIIIDe la Comisión de Ética Artículo Trigésimo Noveno: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres socios, elegidos en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha

Pag: 29/36





Comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo Cuadragésimo: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. Artículo Cuadragésimo Primero: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no por período tres un de meses. Artículo Cuadragésimo Segundo: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículodécimo segundo. TÍTULO IXDel Patrimonio Artículo Cuadragésimo Tercero: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo а los estatutos; donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte





que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste, y las rentas de sus inversiones; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes adquiera a cualquier título. que Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivoalguno distribuirse a sus socios ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. Artículo Cuadragésimo Cuarto: La cuota ordinaria mensual y la cuota de incorporación serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrán inferiores, respectivamente, a media Unidad de Fomento ni superior a diez Unidades de Fomento. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, sehaga forma en mensual, trimestral semestralmente. Artículo Cuadragésimo Quinto: cuotas extraordinarias serán determinadas рог una Asamblea General Ordinaria u Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a media Unidad de Fomento ni superior a cincuenta Unidades de Fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. Νo podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por Los fondos mes. recaudados por concepto cuotas extraordinarias no podrán ser destinados aotro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, а menos que una Asamblea Generalespecialmente convocada al efecto, resuelva darle

Pag: 31/36





otro destino. TÍTULO XDe la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación Artículo Cuadragésimo Sexto: La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por el Quórum establecido en el artículo Décimo Sexto de estos estatutos. Artículo Cuadragésimo Séptimo: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por el Quórum establecido en el artículo Décimo Sexto de estos estatutos. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes se distribuirán entre las mayores organizaciones de la comunidad judía de Santiago, que practiquen la beneficencia. sin fines de lucro. personalidad jurídica vigente, que sean representativas de los diversos sectores de la colectividad judía. La asignación específica deberá ser acordada por los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo adoptado por dos tercios de los socios presentes con derecho a voto, siempre que éstos representen a lo menos la mayoría absoluta de los Socios Colaboradores presentes en la Asamblea. ÁRTÍCULOS TRANSITORIOS Artículo Primero Transitorio: Se deja constancia que, a esta fecha, y sobre la base de las nuevas clases de socios establecidas en estos estatutos, son socios de la Corporación, las siguientes personas: a) Socios Fundadores: don Abraham Wainstein, doña Nanci Trumper, don Gael Novik, don Meir Trakinsky, don Isaak Luner, don Gregorio Grekin, don Leon Hrewburg, don Marcos Fischer, don Jacobo Borzutzky, don Marcos Dubinowsky, don Manuel Fischman, don



Certificado Nº 123457052803 Verifique validez en http://www.fojas.cl



Rimsby, don Hugo Nagel, don Isaac Rosenberg, doña Sofía B. de Fischman, don José Francos, don Israel Gaysuisby, don Enrique Testa A., don Mauricio Perelman, don Alejandro Keller, don Isidoro Dinant, don Juan Faivovich, don Gil Sinay, don Isaias Pupkin, don Isaak Weinstein, don Alfredo Pahru, don Simón Bergstein, don Jose Benestely, don Amiti Piloswky, don Samuel Weitzman, don Marcos Schaulsohn, don Jaime Gidansky, don Manuel Volosky, don Lazaro Cherniasky, don Isaac Drajlin, don Roberto Schneider, don Isaac Nutels, don Elías Saks, don Gregorio Quinerman, don Boris Menis, don Elias Rappaport, don Leon Dimand, don Bernando Chermajosby, don Jonás Roffe, don José Ducach, Natalio Berman, don Jacobo Faivovich, don Carlos don Klarman, don Enrique Schami, don Rafael Preiss, don Manuel Rabinovich, doña Elisabeth Rabinovch y don Leon Talesui. b) Socios Colaboradores: don Pedro de la Fabian Tauber, don José Rotman Pohoriles-Sirota, don José Nils Steinsapir Mevdvinsky, don Roberto Martín Roizman Leyde, don José Yudelevich Fuzman, don Alejandro Majlis Luquer, don Andrés Pablo Israel Auram, don Ricardo Napadensky Miquel, don Andrés Lázaro Calderón Volochinsky, don Andrés Miguel Belfus Scheller, don Jorge Haichelis Jaikles, doña Carolina Pardo Sas, don Dennis Ernesto Gateño Baumert, doña Karen Salvo Cofman, doña Betina Jaqueline Wigodski Sirebrenik, don Andrés Turski Gottlieb y don Daniel Contreras Tenenbaum. c) Socios Residentes: don Cesar Wisnia, doña Sara Brager, doña Sara Mariash, doña Pastene, doña Irene Birnbaum, doña Solowiejczyk, doña Ana Rovner, doña Giolla Sirebrenik, don Cesar Rosenberg, doña Victoria Michelson, don Mariano

Pag: 33/36





Teitelman, doña Magdalena Faludi, doña Lucía Lerner, doña Ester Fortunkeviz, don Jack Misistrano, doña Herscovici, doña Silvia Vega, doña Ester Kornis, doña Elena Imelstein, doña Jenny Gleiser, doña Bertha Abramovici, doña Felicia Ruth Hirnheimer, doña Irene Grimberg, doña Jessica Singer, doña Maria Teresa Mendez, don Marcos Busel, doña Aida Serman, doña Sonia Labarca, doña Margarita Izsak, don Emilio Stambuk, doña Fanny Mogilevich, doña Sara Rosenblut, doña Ana Roitburd, doña Elena Valenzuela, don Carlos Abramovic, don Mario Loy, doña Felicia Gottlieb, doña Dona Benadof, don Jaime Cahn, doña Berta de la Vega, don Roberto Bercovich, doña Dora Sierralta, doña Raquel Volosky, don Rigoberto Majmud, doña Gladys Perdiguero, don Jaime Werbin, doña Cleila Eliana Zambrano, doña Dora Banchik, don Pedro de la Fabian, doña Myrla Pablina Herrera, doña Julia Telias, don Elias Levy, doña Eliana Perez-Villamil, doña Aida Marsal, doña Tatiana Rosenblut, doña Leila Abu-Gosch, doña Beatriz Gigli, doña María del Pilar Gutierrez, don Sergio Alcalde, doña Mary Lavergne, doña Ines Hevia, doña Rita Bievert, don Erwin Zuñiga, doña María Cristina Luco, doña Clara Rimsky, doña Ann Allward, doña Mina Infeld, doña María Teresa Pinochet, doña Sonia Gaysinsky, doña Lucia Portugueis, doña Elvira Echeverria, doña Marija Petric, doña María Angelica Cuevas, doña Sara Karlik, doña Gladys Ramos, don Eduardo Knapp, doña Lucía Morales, don Yohab Bitran, doña Esther Mogilevich, doña Luisa Kinderman, doña Cecilia Agüero, doña Chernia Zablocki, doña Serebrinsky, doña Cecilia Kautz, doña Sonia Menache. V.-Acuerdo. A continuación, los socios aprobaron por



١.

aclamación, y por unanimidad, la fijación del texto refundido de los estatutos sociales referido precedentemente, incluyendo expresamente la aprobación de todas las modificaciones incorporadas al mismo. VI.- Poder Especial. Los socios acordaron por unanimidad conferir poder especial amplio a la abogada doña Camila Alejandra Rubio Cabello, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la presente modificación de estatutos de la Corporación, facultándola las modificaciones que las autoridades para aceptar estimen necesarias 0 convenientes competentes introducirles, realizar rectificaciones y complementaciones y, en general, para realizar todas las actuaciones que 🖯 fueren necesarias para la total legalización de modificación de estatutos. VII.- Reducción a Escritura Pública. Finalmente, el Presidente propuso a la Asamblea facultar señores Andrés Turski Gottlieb, Igal los Schonberge Rodbielski, Sergio Garriga Bromblum y Camila Rubio Cabello para que, actuando cualesquiera de ellos en forma individual, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente Asamblea y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados, lo que fue aprobado por unanimidad. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las dieciocho horas. Hay seis cincuenta y cinco fimas ilegibles Conforme con libro de accionista tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura el compareciente ratifica con el Notario que У firma autoriza, que certifica que la presente escritura queda

Pag: 35/36





incorporada al repertorio de escrituras públicas bajo el número que se cita. Se dan copia. Doy fe.- Repertorio número treinta y seis mil treinta y cuatro.-

CAMILA ALEJANDRA RUBIO CABELLO

C.I: 18.297.429-3













Notario de Santiago Ricardo Reveco Hormazabal

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e Ìntegra de la escritura pública de RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS, repertorio Nro: 46429 de fecha 16 de Agosto de 2022, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago, en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-

Santiago, 17 de Agosto de 2022.-







Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457057497.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71preveho&ndoc=123457057497.- .-

CUR Nro: F4766-123457057497.-

Pag: 1/6

Firmado digitalmente por:JAVIER IGNACIO HORMAZABAL COLLAO Fecha: 17.08.2022 13:31 Razón: Notario Publico

Ubicación: Santiago

REPERTORIO N° 46.429 – 2022.-

ISV/Ot: 745750

RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS

N.S.V.

HOGAR ISRAELITA DE ANCIANOS ABRAHAM Y MALVINA WAINSTEIN

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a dieciséis/ de Agosto de dos mil veintidós, ante mí, JAVIER IGNACIO HORMAZABAL COLLAO, chileno, casado con separación total de bienes, abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número quince millones setecientos treinta y seis mil trescientos noventa y cuatro guión ocho, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, don PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, con Oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, Comparece: doña CAMILA ALEJANDRA RUBIO CABELLO, chilena, soltefa, abogada, cédula nacional de identidad número dieciocho millones doscientos noventa y siete mil cuatrocientos veintinueve guion tres, domiciliada para estos efectos en Alonso de Córdova número cinco mil ciento cincuenta y uno, oficina mil seiscientos dos, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula indicada y que expone: Que debidamente facultada para ello, según consta en la escritura pública de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós otorgada ante este mismo Notario Público, viene en subsanar las observaciones efectuadas por la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Lo







Barnechea a la modificación de estatutos del HOGAR ISRAELITA DE ANCIANOS ABRAHAM Y MALVINA WAINSTEIN, corporación de derecho privado, Rol Único Tributario número setenta millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos guión seis (la "Corporación"), acordada en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Corporación, celebrada con fecha siete de junio de dos mil veintidós, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veintiséis de junio de dos mil veintidós otorgada ante el Notario de Santiago don Ricardo Reveco Hormazábal, según pasa a exponer: PRIMERO: Que, mediante el Oficio número cincuenta / dos mil veintidos de la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, que remite al Pronunciamiento Jurídico número doscientos veintiocho / dos mil veintidós de la Dirección de Asesoría Jurídica de la llustre Municipalidad de Lo Barnechea, se formularon las siguientes observaciones a la modificación de estatutos de la Corporación, ya individualizada: (Uno) "Se recomienda revisar el artículo Trigésimo Quinto ya que el Gerente General al no formar parte del directorio no podría realizar funciones propias del Secretario y del Tesorero, ya que dichos cargos no forman parte del directorio"; y (Dos) "Se recomienda que en el artículo cuadragésimo séptimo se determine cuál es la institución sin fines de lucro a la que pasarán los bienes en caso de disolución ya que se indica en términos muy amplios "entre las mayores organizaciones de la comunidad judía de Santiago". SEGUNDO: Que, a fin de subsanar las observaciones descritas en la cláusula precedente, por este acto la compareciente viene en rectificar los artículos Trigésimo Quinto y Cuadragésimo Séptimo del estatuto de la Corporación, reemplazándolos, de manera íntegra, respectivamente, por los siguientes: "ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Podrá existir un







funcionario remunerado con el título de Gerente General, que será designado por el Directorio y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Gerente General le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, o un poder general, según corresponda, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Gerente General no formará parte del Directorio. Al Gerente General le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: A) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que ésta haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; B) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Gerente General, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que equiera la organización administrativa interna de la Corporación. C) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Corporación, "ARTÍCULO organización interna." también su como CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por el quórum establecido en el artículo Décimo Sexto de estos estatutos. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes se distribuirán, entre las siguientes organizaciones sin fines de lucro que practican la beneficencia, con personalidad jurídica vigente, y representativas de los diversos sectores de la colectividad judía, en partes iguales, esto es, en un porcentaje de diez por ciento a cada una: Comité Representativo de las Entidades Judías de



Chile, inscrita en el Registro Nacional de Personas sin Fines de Lucro (el "Registro"), bajo el número treinta y cuatro mil seiscientos noventa y seis; Comunidad Israelita Sefaradí, inscrita en el Registro bajo el número nueve mil quinientos setenta y nueve; Sociedad Cultural Israelita B'nei Israel, inscrita en el Registro bajo el número treinta y siete mil ochocientos sesenta y seis; Fundación para la Investigación y Desarrollo del Arte y la Cultura y el Otorgamiento de Becas para la Educación Judía (Fobeju), inscrita en el Registro bajo el número treinta y tres mil novecientos quince;, Comunidad Israelita de Santiago, inscrita en el Registro bajo el número treinta y cinco mil doscientos noventa y ocho; Policlínica Pública Israelita, inscrita en el Registro bajo el número treinta y siete mil trescientos cuarenta y dos; Club Deportivo Estadio Israelita, inscrita en el Registro bajo el número trece mil ochocientos treinta y dos, Fundación Educacional Maimónides School, inscrita en el Registro bajo el número seis mil ciento cuarenta y dos; Corporación Aish Chile, inscrita en el Registro bajo el número treinta y tres mil cuatrocientos veintinueve; y Fundación de Beneficencia y Cultural Keren Hayesod Chile, inscrita en el Registro bajo el número doscientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro." TERCERO: En todo lo no modificado por este instrumento, rige plenamente el texto de los estatutos acordado en la Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha siete de junio de dos mil veintidós, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós ante el Notario de Santiago don Javier Ignacio Hormazábal Collao. CUARTO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, para presentarla ante la I. Municipalidad de Lo Barnechea para los fines que sean pertinentes. En comprobante y previa lectura el compareciente ratifica y firma con el Notario que autoriza, que certifica que la presente escritura queda incorporada







al repertorio de escrituras públicas bajo el número que se cita. Se dan copia. DOY FRepertorio número cuarenta y seis mil cuatrocientos veintinueve.-

CAMILA ALEJANDRA RUBIO CABELLO

C.I. 18.297.429 - 3

p.p. HOGAR ISRAELITA DE ANCIANOS

ABRAHAM Y MALVINA WAINSTEIN





